

Versión Pública

UT-SIP-070-2026

Fecha de clasificación: 19 de agosto del 2026, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/24/2026**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Área: Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 15 párrafo 3°, 98, 103, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



MTRO. LUIS MANUEL MOCTEZUMA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitud: UT/SIP/070/2026

Folio: 860527626000070

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2026

N1-ELIMINADO 1
PRESENTE.

Por este conducto, me dirijo a usted en atención a su solicitud de información, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 06 de mayo de 2026, correspondiéndole el número de folio 860527626000070, de la cual se advierte, adjunto en archivo en formato Excel, la siguiente solicitud:

"Solicito la siguiente información relacionada con el proceso electoral 2026-2027 en esta entidad:

1. CARGOS A RENOVAR EL 6 DE JUNIO DE 2027

a) Poder Ejecutivo estatal: indicar si la titularidad del Ejecutivo renueva mandato en 2027, con indicación del precepto normativo que establece la duración del cargo y la fecha de inicio del mandato vigente.

a.1) Indicar fecha de entrada en funciones de la gubernatura electa en 2027, así como la fecha de conclusión de dicho cargo.

b) Poder Legislativo local: número total de integrantes del Congreso o Legislatura local, desglosando cuántos se eligen por mayoría relativa y cuántos por representación proporcional, con indicación del precepto normativo que determina dicha integración.

b.1) Indicar fecha de entrada en funciones y de conclusión de la legislatura electa en 2027.

c) Cargos municipales o equivalentes: para cada municipio, alcaldía, junta municipal, presidencia de comunidad u otra figura de organización local que renueve autoridades en 2027, indicar el nombre de la demarcación, los cargos que la integran con su denominación legal y el número de cada uno, conforme a la normativa vigente. En caso de que alguna demarcación se rija por sistemas normativos propios, indicar si el proceso lo organiza el OPLE o lo valida el Tribunal Electoral local.

c.1) Indicar fecha de entrada en funciones y de conclusión de las autoridades municipales electas en 2027.

d) Distritos electorales locales: número de distritos electorales locales en esta entidad, con indicación del precepto normativo que determina dicha integración.

e) Cargos del Poder Judicial local que serán renovados en 2027, de ser el caso, con indicación de cada cargo, el número de posiciones a elegir y el precepto normativo que sustenta dicha renovación.

2. CALENDARIO ELECTORAL

Solicito el calendario del proceso electoral 2026-2027 conforme a lo que establece la legislación de esta entidad, indicando las fechas o plazos legales para cada etapa.

Esta solicitud no está condicionada a que el Consejo General haya aprobado un calendario específico ni a que el INE haya ejercido facultad de atracción o lo haga con posterioridad.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lo que se solicita son las fechas y plazos que la legislación local establece con independencia de cualquier acuerdo posterior del órgano electoral. Si alguna etapa depende de un acuerdo posterior, indicarlo señalando el precepto que así lo establezca.

Para facilitar la respuesta, se requiere de manera enunciativa y no limitativa:

- 1) Fecha de inicio del proceso electoral local.*
- 2) Inicio y término de las precampañas, de ser aplicables conforme a la legislación local.*
- 3) Inicio y término del periodo de recolección de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, de ser aplicable.*
- 4) Fecha límite para hacer del conocimiento de la autoridad electoral la suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes.*
- 5) Inicio y término de las campañas electorales.*
- 6) Fecha de la jornada electoral.*
- 7) Fecha o plazo legal para la realización de los cómputos.*
- 8) Fecha o plazo legal para la declaración de validez y entrega de constancias.*
- 9) Fecha de entrada en funciones de los cargos electos.*

3. PERSONAS ELECTAS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR A 2027

Para cada cargo que se renueve en 2027, solicito la relación de quienes resultaron electos en la elección inmediata anterior, con los siguientes datos por cada cargo:

- a) Nombre completo de la persona electa.*
- b) Género.*
- c) Partido político o coalición bajo cuya postulación fue electa. En caso de coalición o candidatura común, indicar qué partidos la integraron y a qué partido correspondía la candidatura conforme al convenio respectivo.*
- d) Para cargos distintos a la gubernatura: indicar si la persona se encuentra en ejercicio de una reelección y, de ser así, cuántos periodos consecutivos acumula en el mismo cargo a la fecha.*
- e) Indicar si la persona pertenece a algún grupo históricamente discriminado o en situación de vulnerabilidad, señalando en específico cuál (indígenas, afromexicanas/os, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, jóvenes u otras categorías reconocidas en la legislación local o en la convocatoria correspondiente).*
- f) En caso de haber implementado acciones afirmativas en favor de grupos históricamente discriminados, señalar qué mecanismo se adoptó para verificar o acreditar la autoadscripción a cada uno de ellos, distinguiendo el mecanismo utilizado por cada categoría.*

Esta información se solicita respecto de los titulares de los siguientes cargos: diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y cualquier otra figura de representación local electa por voto popular que renueve en 2027, con las denominaciones que correspondan a la legislación de esta entidad.

4. FORMA DE ENTREGA

Se solicita que la información de los puntos 1 y 2 venga acompañada del precepto normativo que la sustenta (nombre del ordenamiento y número de artículo). En caso de existir una reforma legislativa en trámite que pudiera modificar algún dato antes de la jornada electoral, indicarlo con referencia al expediente correspondiente. La información del punto 3 puede entregarse en formato de tabla o listado, preferentemente en archivo Excel o equivalente.

La información recabada será publicada con fines de observación electoral y transparencia institucional, identificando la fuente." (SIC)

Analizada su solicitud y con fundamento en los artículos 33, fracciones II, IV y V, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como en observancia al principio de máxima publicidad, esta Unidad de Transparencia advierte que la información requerida se vincula con la próxima elección que organizará este órgano electoral, así como las candidaturas que resultaron electas en la elección inmediata anterior.

Ahora bien, resulta necesario realizar una interpretación integral y favorable de la solicitud de información, toda vez que la persona solicitante refiere requerir de manera genérica información relativa a las **"PERSONAS ELECTAS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR A 2027"**. En ese sentido, de una lectura íntegra del planteamiento formulado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se advierten elementos suficientes para considerar razonablemente **que la información requerida corresponde al Proceso Electoral Ordinario 2023–2024**, en el que se realizó la elección de diputaciones y ayuntamientos del estado, y no así al Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 relativo a la elección de los cargos que integran el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, y con fundamento en los artículos 134, fracción VI y 135, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como del artículo 68, fracción VI del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se determinó turnar su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, por ser las área que, conforme a sus atribuciones legales, pudieran contar con información relacionada con lo solicitado, lo cual se realizó mediante los oficio UT/154/2026, UT/155/2026 y UT/156/2026, respectivamente, a efecto de que llevaran a cabo la búsqueda correspondiente en sus archivos y, en su caso, proporcionaran la información que obrara en su poder.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, mediante oficio número DEOLE/0110/2026, dio atención a lo relativo al punto 2, incisos 6), 7) y 8); la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante oficio número DIGND/064/2026, emitió pronunciamiento respecto a las Acciones

Afirmativas; y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número DEPPAP/110/2026, atendió los puntos restantes.

Ahora bien, a efecto de brindar una respuesta clara, ordenada y que permita una mejor comprensión de la información solicitada, para mejor proveer se dará atención a la presente solicitud siguiendo el orden cronológico de los numerales planteados por la persona solicitante.

1. CARGOS A RENOVAR EL 6 DE JUNIO DE 2027

a) Poder Ejecutivo estatal: indicar si la titularidad del Ejecutivo renueva mandato en 2027.

Por cuanto hace al Proceso Electoral Ordinario 2026–2027, próximo a celebrarse en el estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que no será objeto de renovación el cargo de la Gubernatura del Estado, toda vez que la persona titular actualmente en funciones fue electa para un periodo constitucional de seis años, comprendido del año 2022 al 2028. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 173, fracción I, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, así como que la Gubernatura del Estado se elegirá cada 6 años.

Los artículos 191 y 192 establecen que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien ejercerá sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años; se elegirá mediante el principio de mayoría relativa el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado.

a.1) Indicar fecha de entrada en funciones de la gubernatura electa en 2027, así como la fecha de conclusión de dicho cargo.

Respecto de lo informado en el inciso a.1), dicho cargo no será objeto de renovación en el Proceso Electoral Ordinario 2026–2027.

b) Poder Legislativo local: número total de integrantes del Congreso o Legislatura local, desglosando cuántos se eligen por mayoría relativa y cuántos por representación proporcional, con indicación del precepto normativo que determina dicha integración.

En el próximo Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, serán electas 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

Artículo 26.- El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputadas y Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado

b.1) Indicar fecha de entrada en funciones y de conclusión de la legislatura electa en 2027.

Se hace de su conocimiento que las personas que resulten electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para integrar del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ejercerán el cargo por un periodo de tres años. Asimismo, por cuanto hace a la fecha de entrada en funciones y conclusión de la legislatura electa, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Diputadas y los Diputados electos rendirán la protesta de ley el día 30 de septiembre del año de la elección, iniciando funciones en dicha fecha y concluyendo su encargo el 29 de septiembre de 2030. Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero, y 41 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 25:

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Las Diputadas y los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años.

Artículo 41:

IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidencia municipal, 12 regidurías y 2 sindicaturas; y

V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidencia municipal, 14 regidurías y 2 sindicaturas.

Artículo 200. Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;

II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;

III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;

IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y

V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.

Artículo 202.- La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número

de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

En este orden de ideas, como referencia, se incluye al presente el **Anexo 1**, donde se detalla el listado de los cargos que integraron los Ayuntamientos en el pasado Proceso Electoral 2023-2024, aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, el cual puede consultarse en el siguiente hipervínculo:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/unidad_transparencia_ietam_org_mx/IQDnhZTMcQLOSKn0ezOdV0VKAX5yd1bvoVkvGnkVEmeTxAI?e=TBtKke

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el Estado de Tamaulipas no existen municipios o demarcaciones territoriales que se rijan por sistemas normativos internos o propios para la elección de sus autoridades municipales.

Ahora bien, respecto a lo **solicitado en el punto 4**, en la parte conducente a *“En caso de existir una reforma legislativa en trámite que pudiera modificar algún dato antes de la jornada electoral, indicarlo con referencia al expediente correspondiente...”*, es preciso señalar que, el 23 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por cuanto hace a la integración de ayuntamientos, en el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedo establecido lo siguiente:

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

[...]”

En ese sentido, en el artículo Transitorio Segundo, señala el plazo que tienen las legislaturas de las entidades federativas para armonizar el marco jurídico, tal y como a continuación se detalla:

Segundo. - *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026¹.*

Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto

c.1) Indicar fecha de entrada en funciones y de conclusión de las autoridades municipales electas en 2027.

De conformidad a lo establecido en el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años. Es decir, las personas que resulten electas en el próximo Proceso Electoral ejercerán sus funciones a partir del 1 de octubre de 2027 y hasta el 30 de septiembre de 2030.

d) Distritos electorales locales: número de distritos electorales locales en esta entidad, con indicación del precepto normativo que determina dicha integración.

En Tamaulipas la demarcación territorial se divide de los 22 distritos electorales uninominales, con fundamento en los siguientes preceptos legales:

De conformidad con el artículo 41, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales Federales y Locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su

¹ Resaltado propio.

división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual forma, para mayor abundamiento y con el propósito de complementar la información proporcionada, se hace de su conocimiento que podrá consultarse la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tamaulipas, así como sus respectivas cabeceras distritales, aprobadas a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el siguiente hipervínculo:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/Geografia/2022/TAMPS.jpg>

e) Cargos del Poder Judicial local que serán renovados en 2027, de ser el caso, con indicación de cada cargo, el número de posiciones a elegir y el precepto normativo que sustenta dicha renovación.

Por cuanto hace a la renovación de los cargos que integran el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que éstos no serán objeto de elección en el Proceso Electoral Ordinario 2026–2027, toda vez que su renovación tuvo verificativo mediante el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025. En consecuencia, al no encontrarse prevista la elección de dichos cargos en el proceso electoral de referencia, los cuestionamientos relativos a su integración, cargos y número de integrantes no resultan aplicables para el año 2027.

Lo anterior, con fundamento en el artículo transitorio 119 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, contenido en el Decreto No. 66-67, expedido el 18 de noviembre de 2024 y publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial Extraordinario No. 31, de fecha 18 de noviembre de 2024, el cual establece lo siguiente:

“Artículo Segundo. *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:*

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;*
- b) La Magistratura Supernumeraria;*
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;*
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y*

e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

....

a) Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;

b) Para la Magistratura Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia Supernumerarios, podrá elegirse una mujer o un hombre;

c) Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Regionales, podrán elegir hasta dos mujeres y hasta un hombre;

d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres; e

e) Para Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores podrán elegir por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres;

(...)

2. CALENDARIO ELECTORAL

Por cuanto hace al cuestionamiento identificado con el numeral 2, relativo al "Calendario Electoral", se hace de su conocimiento que, a la fecha de emisión de la presente respuesta, aún no ha dado inicio el Proceso Electoral Ordinario 2026–2027, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas no ha aprobado el calendario integral correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracción XIII, y 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), los cuales establecen que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar el calendario integral de los procesos electorales y, tratándose de elecciones ordinarias, determinar, en su caso, la ampliación de los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad material para la realización de los actos respectivos dentro de los términos legalmente previstos. En consecuencia, los plazos definitivos aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026–2027 quedarán comprendidos en el calendario integral que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General del IETAM.

No obstante, y con el propósito de orientar respecto de lo solicitado, la normativa electoral vigente establece las etapas que integran el Proceso

Electoral Local, así como diversos plazos y fechas de referencia, los cuales se describen a continuación:

1) Fecha de inicio del proceso electoral local.

LEET, Artículo 204, el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección (...)

2) Inicio y término de las precampañas, de ser aplicables conforme a la legislación local.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 20, Segundo párrafo, Base II, Tercer párrafo del Apartado D: En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LEET, Artículo 214, las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección.

3) Inicio y término del periodo de recolección de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, de ser aplicable.

LEET, Artículo 16, párrafo segundo, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

4) Fecha límite para hacer del conocimiento de la autoridad electoral la suscripción de convenios de coalición y/o candidaturas comunes.

Ley General de Partidos Políticos, Artículo 92, numeral 1, la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

LEET, Artículo 89, tercer párrafo, fracción I, por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.

[...]

Reglamento de Elecciones del INE

Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada de lo siguiente:

[...]"

5) Inicio y término de las campañas electorales.

LEET, Artículo 255, fracción II, las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

II. Para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

6) Fecha de la jornada electoral.

Conforme a lo señalado en el artículo 204, párrafo segundo fracción II y párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la jornada electoral da inicio a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

7) Fecha o plazo legal para la realización de los cómputos.

Los artículos 276 y 281 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalan que los consejos sesionarán a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección para realizar el cómputo de la elección correspondiente, mismo que se llevará a cabo de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

8) Fecha o plazo legal para la declaración de validez y entrega de constancias.

El artículo 204, párrafo segundo, fracción III y párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales

9) Fecha de entrada en funciones de los cargos electos.

Información contenida en los apartados b1 y c1 correspondientes al numeral 1.

3. PERSONAS ELECTAS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR A

Por cuanto hace al **numeral 3** personas electas en la elección inmediata anterior a 2027, donde solicita la relación de quienes resultaron electos en la elección inmediata anterior, con los siguientes datos por cada cargo: a) Nombre completo de la persona electa. b) Género. c) Partido político o coalición bajo cuya postulación fue electa, d) Para cargos distintos a la gubernatura: indicar si la persona se encuentra en ejercicio de una reelección y, de ser así, cuántos periodos consecutivos acumula en el mismo cargo a la fecha, e) *Indicar si la persona pertenece a algún grupo históricamente discriminado o en situación de vulnerabilidad, señalando en específico cuál (indígenas, afroamericanas/os, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, jóvenes u otras categorías reconocidas en la legislación local o en la convocatoria correspondiente. En caso de coalición o candidatura común, indicar qué partidos la integraron y a qué partido correspondía la candidatura conforme al convenio respectivo. Dicha información se encuentra integrada en el archivo EXCEL identificado como **Anexo 2**, el cual puede consultarse en el siguiente hipervínculo:*

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:x:/g/personal/unidad_transparencia_ietam_org_mx/IQA7VTOEp3pySIEsxiNT5Q3YAVdyRwV4pgfvX3VlwhG4u-o?e=p1zFuG

En cuanto a la reelección de ayuntamientos y diputaciones los mismos se encuentran establecidos en la normativa siguiente:

El artículo 130, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado señala que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión. las y los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo adicional, en los términos del presente artículo. En los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

El artículo 25, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado, señala que las diputadas y los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de los Diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo

podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

f) En caso de haber implementado acciones afirmativas en favor de grupos históricamente discriminados, señalar qué mecanismo se adoptó para verificar o acreditar la auto adscripción a cada uno de ellos, distinguiendo el mecanismo utilizado por cada categoría.

Ahora bien, respecto del presente inciso, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra integrada en el archivo en formato Excel identificado como "Acciones Afirmativas", correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, al advertirse que éste constituye la elección inmediata anterior al año 2027 respecto de los cargos de elección popular referidos por la persona solicitante.

Lo anterior, en atención a lo manifestado expresamente en la solicitud de información, en la que se señala textualmente: *"Esta información se solicita respecto de los titulares de los siguientes cargos: diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y cualquier otra figura de representación local electa por voto popular que renueve en 2027, con las denominaciones que correspondan a la legislación de esta entidad"*.

En ese sentido, el referido archivo en formato Excel podrá consultarse en el siguiente hipervínculo:

https://ietamorg-my.sharepoint.com/:x/g/personal/unidad_transparencia_ietam_org_mx/IQCWUzrnjh05SLd-w6XpgkkeAQ2ED5atgyloln9fYJIPiyo?e=I9F8de

4. FORMA DE ENTREGA

Respecto a este punto se le hace de su conocimiento que referente a los puntos 1 y 2, las respuestas desarrolladas se acompañan del fundamento legal correspondiente.

En cuanto a las reformas legislativas en trámite, se hace de su conocimiento que el 23 de abril de 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se introducen modificaciones en materia de integración de ayuntamientos y legislaturas locales, reelección inmediata, paridad de género, restricciones de elegibilidad por vínculos de parentesco, así como disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria en órganos electorales y legislativos. El artículo transitorio segundo del referido Decreto estableció como fecha límite el 30 de mayo de 2026 para que las entidades federativas armonicen su marco jurídico local.

En ese contexto, resulta de conocimiento público que actualmente existe una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas orientada a adecuar el marco normativo local a dichas disposiciones constitucionales, misma que, conforme a la información disponible en el portal oficial del Congreso del Estado, se encuentra en estudio por las comisiones legislativas competentes, motivo por el cual las disposiciones aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026–2027 podrían verse sujetas a modificaciones una vez concluido el procedimiento legislativo correspondiente.

Es importante hacer de su conocimiento que la información se brinda bajo el amparo del artículo 15, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual refiere lo siguiente:

“La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.”

En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, prontitud, expeditéz, libertad de información y pro persona, se le notifica la presente respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 115, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales refieren:

“Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 115. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada con su solicitud o tiene alguna duda respecto a la respuesta contenida en el presente oficio, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para brindarle la asesoría y orientación necesarias sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, al teléfono 834 31 5 12 00, extensión 133, con la servidora pública Lic. Nancy Moya de la Rosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente a la persona solicitante.

ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EN AUSENCIA DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL IETAM EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XXXVIII DE LA
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IETAM-A/CG-005/2026.

C.C.P. Archivo.

Elaboró: LMMG

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con los artículos 103, 107 y 108 de la LTAIPET;
3 fracción IX y X de la
L P D P P S O E T .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."